

DERECHOS HUMANOS: ONTOLOGIA VERSUS REDUCCIONISMOS*

Jesús Ballesteros

Se ha subrayado repetidas veces cómo uno de los rasgos típicos del siglo XX lo constituye el contraste entre la precisión con la que en el mismo se han formulado los derechos de la persona y la brutalidad con que han sido conculcados. La razón fundamental de tal contraste parece que debe ser buscada en la falta de atención al fundamento de tales derechos, lo cual guarda a su vez relación con el dato más significativo de nuestra época: el desarrollo de la técnica.

La exigencia que está en la base del reconocimiento de los derechos humanos fue formulada muy gráficamente por Kant en su *Metafísica de las Costumbres*: «La humanidad misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por ningún hombre (ni por otro, ni por sí mismo) como un simple medio, sino siempre a la vez como un fin y en ello precisamente estriba su dignidad»¹.

Pues bien, tal principio sólo puede ser aceptado sin reservas apelando al carácter misterioso y trascendente del hombre, ya que si quiere ser justificado en términos puramente inmanentes, esto es, en razón del carácter autoconsciente y libre del hombre se corre el riesgo de excluir de la aplicación del mismo a aquellas personas que no tengan tales caracteres. Así se ha dicho acertadamente: «Si el derecho natural sólo lo entendemos como derecho de la libertad y la razón, los no nacidos, los niños pequeños, y los enfermos mentales no se cuentan entre los seres, cuya vida es justo proteger por natura-

* Comunicación presentada en las Jornadas Internacionales de Filosofía Jurídica y Social celebradas en Pamplona los días 6 y 7 de febrero de 1981.

1. KANT, I., *Metaphysik der Sitten, Tugendlehre*, 37, en *Werke*, ed. F. Mainer, Wiesbaden, 1956, t. IV, p. 600.

leza»². Por ello el único modo de preservar universalmente la dignidad humana radica en reconocer su carácter misterioso y sagrado: «No parece que podamos llegar a preservar el principio misterioso que se encuentra en el corazón de la dignidad humana —escribe G. Marcel³—, más que con la condición de llegar a explicar la cualidad propiamente sagrada que le es propia, y esta cualidad aparecerá tanto más claramente cuando nos aproximamos ante todo al ser humano considerándolo en su desnudez y en su debilidad, al ser humano desarmado que encontramos en el niño, en el anciano, en el enfermo, en el pobre».

Pero a su vez, la apertura a los sagrado y al misterio, único modo de fundamentar la dignidad, exige necesariamente el establecimiento de límites respecto a lo que Heidegger ha dado en llamar la razón calculadora (*rechnende Denken*), esto es, aquel tipo de razón, propio de la ciencia y la técnica, que pretende dar razón suficiente de todo, y dejar paso al pensar genuino, al pensar que medita y busca el sentido (*bessinliche Denken*), ya que éste escriba precisamente en el recuerdo y el agradecimiento, condiciones indispensables para la apertura al misterio⁴.

También en otro sentido resulta indispensable superar la mentalidad tecnicista y calculadora, para poder respetar adecuadamente los derechos de la persona. Ello guarda relación con la visión instrumentalista que la razón tecnológica postula. En efecto, la esencia del materialismo, que se esconde detrás del primado de tal tipo de razón, no está basada —puede leerse en la *Carta sobre el humanos*⁵— en la afirmación de que todo sea materia, sino en la reducción de los entes en su totalidad (no sólo la naturaleza sino también los hombres) a material de trabajo, a simple instrumento, a pura herramienta. Esta inversión del imperativo kantiano puede presentarse bajo ropajes distintos: politicismo, economicismo, hedonismo, pero en todos los casos parece responder a una misma actitud ante el hombre y la naturaleza: la supresión del respeto. «Mientras el dominio sobre la naturaleza no quede limitado, sino que extienda sin rumbo, existirá el poder irracional sobre los hombres»⁶.

La subsistencia de los reduccionismos, especialmente el de corte

2. SPAEMANN, R., *Crítica de las utopías políticas*, Pamplona, EUNSA, 1980, p. 339.

3. MARCEL, G., *La dignité humaine et ses assises existentielles*, Paris, Aubier 1964, p. 168.

4. HEIDEGGER, M., *Gelassenheit*, Pfullingen, Neske 1959, passim, *Wass heisst Denken?*, Tübingen, Niemeier 1954, pp. 91 ss.

5. HEIDEGGER, M., *Brief über den Humanismus*, en *Wegmarken*, Frankfurt, Klossmann 1967, p. 171.

6. SPAEMANN, R., *Crítica de las utopías políticas*, cit. p. 327.

hedonista, o esteticista, por utilizar la expresión kierkegaardiana, sería el hecho que explicaría la paradoja en que incurre con frecuencia el Estado social de Derecho en los países occidentales. Como es bien sabido, éste surge con el noble intento de remediar las injusticias producidas por el economicismo individualista, aquel que hacía exclamar en un tono entre ingenuo y cínico a A. Smith, que «la autoridad civil fue establecida en realidad para defender al rico contra los atentados del pobre»⁷. Esto es, trataba de liberar al hombre de la menesterosidad, del hambre, de la miseria, de la incultura, en definitiva de promover la mejora de las condiciones de vida de todos los miembros del grupo. En este sentido cabe decir que la promoción caracteriza fenomenológicamente al Estado social, del mismo modo que el simple respeto caracterizaba al Estado liberal. Ahora bien, los prejuicios de corte lúdico o esteticista le han llevado a ignorar en ocasiones que toda vida tiene ya de por sí un valor incondicional, que impide que sea marginada o eliminada lícitamente, pese a que ofrezca mayores oportunidades de dolor que de placer⁸. Así se explica que en la actualidad se hable de los derechos de la tercera edad y la educación especial, al tiempo que se propicia la eutanasia, o que se proclamen enfáticamente los derechos del niño, mientras se intenta despenalizar el aborto⁹.

Existe claramente una total ambigüedad en el planteamiento de los derechos humanos, que es consecuencia de la instrumentalización de lo real. Recuperar el sentido del derecho, su estructura ontológica como respeto universal al otro, tal como ha mostrado el prof. Cotta¹⁰, es tarea que va íntimamente unida al descubrimiento mismo de la existencia como *Sorge*, como cuidado. De otro modo, la perfección formal de las declaraciones de derechos encontrará siempre como contrapunto práctico su sistemática violación.

Habida cuenta de que el respeto de la dignidad humana, base

7. SMITH, A. *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* (Trad. J. Alonso Ortiz), Barcelona, Bosch 1954, vol. III, p. 29.

8. KANT destacó con acierto cómo la dignidad personal va unida a la aceptación del dolor inevitable, y por tanto al rechazo del hedonismo: «Si para escapar a una situación dolorosa se destruye él a sí mismo hace uso de su persona como puro medio»: (*Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, en *Werke*, cit., p. 61).

9. COTTA, S. *L'attuale ambiguità dei diritto fondamentali*, en *Rivista di Diritto Civile*, 1977, pp. 224-42. Sobre las raíces del hedonismo actual, véase BELL, D., *Las contradicciones culturales del capitalismo*, Madrid, Alianza, Editorial 1976. Véase también, D'AGOSTINO, F., *Eutanasia, derecho e ideología*, en *ACFS* 1977, pp. 363-80, y mi trabajo *La violencia hoy: sus tipos, sus raíces*, en *Ética y política en la sociedad democrática*, Madrid, Espasa Calpe, 1981, pp. 265-315.

10. COTTA, S., *Prospettive di Filosofia del Diritto*, Turín, Giappichelli, 1979, 3.ª ed. especialmente, pp. 168 ss.

del orden jurídico, requiere de la apertura al sentido de lo sagrado, sigue siendo válida la advertencia de Heidegger, de que «más esencial que establecer reglas es que el hombre encuentre el camino de la verdad del ser»¹¹.

11. HEIDEGGER, M., *Brief über den Humanismus*, cit. p. 44. Sobre la influencia de Heidegger en el ámbito de la fundamentación ontológica del Derecho, véase B. ROMANO, *Tecnica e giustizia nel pensiero di Martin Heidegger*, Milán, Giuffrè, 1969, y CORTS GRAU, J., *Anotaciones previas al pensamiento ético-jurídico de Martin Heidegger*, Universidad de Valencia, 1970, y ya antes en *Curso de Derecho Natural*, Madrid, Editora Nacional, 1964³, pp. 190-210.